Año XXXV Palma de Mallorca 16 febrero de 1907 Núm. 7

# El Magisterio Balear

SEMANARIO DE PRIMERA ENSEÑANZA

ÓRGANO DE LA ASOCIACIÓN DE MAESTROS DE ESTA PROVINCIA

REDACCIÓN: Unión entre 6 y 8 — ADMÓN: S. P. Nolasco-7

DIRECTOR. EL SR. PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN

Precio de suscripción: — 9 pesetas anuales

Este periódico se reparte gratis á los asociados

†

## Don Melitón Segura Atienza

Maestro público de Petra

**Ha fallecido**

(E. P. D.)

La Junta Directiva de la Asociación Provincial de Maestros de Baleares suplica á sus asociados rueguen á Dios en sus oraciones por el alma del finado; en lo que recibirán especial favor.

SUMARIO: SECCIÓN OFICIAL: Orden de la Subsecretaría de I. P., de 24-I-07, anunciando oposiciones á varias escuelas.—R. O. de 15-I-07, referente á escuelas normales.—R. O. de 20-I-07, sobre secretarías de las Juntas de enseñanza.—R. O. de 20-I-07, referente á los nombramientos de secretarios de las Juntas municipales de 1.ª enseñanza.—R. O. de 23-I-07, declarando que no están comprendidas en la gracia de indulto las correcciones impuestas al profesorado público.—R. O. de 24-I-07, dictando disposiciones para cumplimiento del R. D. de 16-I-07.—Circular de la Universidad de Barcelona anunciando á oposiciones para proveer á varias escuelas.—SECCIÓN DE NOTICIAS: De la Provincia.

## SECCIÓN OFICIAL

### SUBSECRETARÍA

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 26 y 27 del Reglamento de 14 de septiembre de 1902 sobre provisión de Escuelas; el 28, reformado por el Real decreto de 13 de noviembre de 1903 y Reales ordenes de 21 de agosto y 30 de diciembre próximo pasado, esta Subsecretaría ha dispuesto anunciar á oposiciones á Escuelas de primera enseñanza las plazas que figuran en la siguiente

### RELACIÓN

| Rectorados | Provincia | Clase de la Escuela | Grado | Sueldo — Ptas. | Emolumentos |
|---|---|---|---|---|---|
| Central | Madrid | Dos de niñas | Element. | 2.750 | Casa |
| Idem | Idem | Cuatro de niños | Idem | 2.750 | Idem |
| Idem | Idem | Dos Auxiliarías del Hospicio | Idem | 2.000 | Los legales |
| Barna | Barcelona | Dos de niños | Idem | 2.000 | Idem |
| Idem | Idem | Una de niñas | Idem | 2.000 | Idem |
| Sevilla | Sevilla | Una de niños | Idem | 2.000 | Idem |
| Idem | Córdoba | Una de niños (Hospicio) | Idem | 2.000 | Idem |
| Idem | Canarias (Las Palmas) | Una de niños (Los Arenales) | Idem | 2.000 | Idem |
| Idem | Jerez Frontera (Cádiz) | Una de niñas | Idem | 2.000 | Idem |
| Valencia | Valencia | Dos de niños | Idem | 2.000 | Idem |
| Idem | Idem | Una de niñas | Idem | 2.000 | Idem |
| Idem | Alicante | Idem | Idem | 2.000 | Idem |

Para tomar parte en estas oposiciones se hace preciso que los opositores posean el título de Maestro elemental, obtenido con arreglo al plan de estudios vigente al publicarse el Real decreto de 23 de septiembre de 1898, según dispone el Real decreto de 13 de noviembre de 1903

Además de la anterior circunstancia, han de reunir los aspirantes las siguientes, que establece el Real decreto de 11 de agosto de 1901:

Ser español.

Haber cumplido veintiún años de edad

No hallarse incapacitado para ejercer cargo público.

Las instancias, acompañadas de los documentos que justifiquen los anteriores requisitos, se presentarán en el Registro general de este Ministerio, en el plazo de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid.*

Madrid 24 de enero de 1907. -El Subsecretario, *Herrero.*

(*Gaceta de Madrid* de 2 febrero de 1907)

—

15 de enero próximo pasado. (*Gaceta* del 29.) –Real orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

«Ilmo. Sr: En el expediente incoado por D. Leopoldo Ballesteros y González, opositor aprobado con el número 18 de la lista de mérito relativo en las de profesores numerarios de la Sección de Letras de las Escuelas Normales de maestros, anunciadas por Real orden de 23 de marzo de 1899, en solicitud de que se agreguen á dicha convocatoria las plazas que constasen vacantes en 30 de junio siguiente:

Resultando que pasado el expediente á informe del Consejo de Iustrucción pública, éste ha emitido el siguiente dictámen:

«Visto de nuevo el expediente instruído por virtud de la instancia de D. Leopoldo Ballesteros solicitando se le nombre profesor numerario de una de las Escuelas Normales de Pontevedra ó de Cáceres, ó se le conceda cualquiera otra vacante, y examinados también los datos aportados en cumplimiento de lo dispuesto por el excelentísimo señor Ministro en 10 de junio último, el Consejo opina: que se deduce claramente de éstos que en la fecha 30 de junio de 1899 existían vacantes cinco plazas de profesores numerarios en las Escuelas Normales elementales de Pontevedra, Albacete y Segovia y dos de la de Lérida, que ocuparon, en comisión, los excedentes de Ultramar, Sres. Gil, Gómez Pérez Allú, Muñoz y Heras, nombrados por Real orden de 15 de julio del propio año:

Que determinando previamente cuáles de esas plazas corresponden á la Sección de Letras y cuáles á la de Ciencias, y descontada en las primeras la que obtuvo D. Anatasio de Andrés y Recio, según Real orden de 30 de abril de 1904, las restantes plazas de profesores de la Sección de Letras deben adjudicarse á los opositores por el orden de calificación del Tribunal»:

Resultando que el Tribunal calificador de las oposiciones de Letras en que tomó parte el Sr. Ballesteros formó lista de mérito relativo, adjudicando las 13 plazas anunciadas á los opositores aprobados con los números 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 12, 13, 14 y 15 por haber renunciado á las que les correspondían los que ocupaban el 2 y el 9, y que posteriormente, por Real orden de 30 de abril de 1904, se agregó una plaza, que se adjudicó al número 16, D. Anatasio de Andrés y Recio:

Resultando que el propuesto con el número 17, D. Anacleto Moreno, ha presentado instancia renunciando al derecho que en virtud de dichas oposiciones pudiera corresponderle, y que los dos siguientes propuestos con los números 18 y 19 son, respectivamente, el reclamante D. Leopoldo Ballesteros y D. Rafael Morales:

Resultando que en la misma citada Real orden de 23 de marzo de 1899, y con las mismas condiciones que las de Letras, se anunciaron también á oposición 13 plazas de profesores numerarios de la Sección de Ciencias de Escuelas Normales de maestros; que verificados los ejercicios, el Tribunal calificador formó á su vez lista de mérito relativo de opositores aprobados, adjudicándose las plazas anunciadas á los 13 primeros números, y que los tres siguientes propuestos con los números 14, 15 y 16 son respectivamente D. Jaime Terrés, don Eladio Rodríguez y D. Pedro Fernández García:

Resultando que en la actualidad no existen plazas vacantes cuya provisión no pertenezca á turno legalmente determinado:

Considerando que habiendo sido anunciadas ambas oposiciones en una misma convocatoria y bajo idénticas condiciones, es de estricta justicia que las resoluciones que se adopten sean iguales y de los mismos resultados legales para las dos:

Considerando que, según el anterior dictámen del Consejo de Instrucción pública, en 30 de junio de 1899 había vacantes cinco plazas, que deben agregarse á las expresadas convocatorias, y que no es posible hacer igual reparto de ellas entre las dos Secciones de Letras y de Ciencias sin lesionar algún derecho, por lo que, y á fin de evitarlo, tiene que aumentarse su número forzosamente á seis para dividirlo exactamente entre las dos mencionadas Secciones:

Considerando que, en virtud del Real decreto de 17 de agosto de 1901, los profesores numerarios de Escuelas Normales elementales han pasado á ser profesores de Pedagogía de los estudios elementales del magisterio;

De acuerdo con lo informado por el Consejo de Instrucción pública en pleno,

S. M el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien resolver:

1.º Que, como complemento á la Real orden de 30 de abril de 1904, se consideren agregadas cinco plazas más á las convocatorias hechas por la Real orden de 23 de marzo de 1899, distribuyéndose, por lo tanto, tres plazas para cada una de las dos Secciones de la expresada convocatoria

2.º Que á estos efectos se admite la renuncia de sus derechos presentada por don Anacleto Moreno, opositor número 17 de la Sección de Letras, y se declara cubierta ya una de estas seis plazas por el opositor número 16 de la misma Sección, D. Atanasio de Andrés, nombrado por Real orden de 30 de abril de 1904.

3.º Que las cinco plazas restantes se provean en vacantes que ocurran en lo sucesivo de profesores de Pedagogía de los estudios elementales del magisterio, dotadas con el haber anual de 2.000 pesetas, en los siguientes opositores: D. Jaime Terrés, D. Eladio Rodríguez y D. Pedro Fernández y García, números 14, 15 y 16 respectivamente de la Sección de Ciencias, y D. Leopoldo Ballesteros y D. Rafael Morales, números 18 y 19 de la de Letras; y

4.º Que con esta Real orden se considere definitivamente terminado el expediente de las oposiciones á que dieron lugar las convocatorias anunciadas por la mencionada Real orden de 23 de marzo de 1899.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de enero de 1907.—*Gimeno.*—Sr. Subsecretario de este Ministerio.»

—

20 de enero próximo pasado. (*Gaceta* del 30.)—Real orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

«Ilmo. Sr.: De conformidad con lo informado por el Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido declarar que el cargo de secretario de las Juntas provinciales, jefes de las Secciones de Instrucción pública y Bellas Artes, está dentro de la enseñanza, y los que lo ocupen, siendo maestros, conservan, sin necesidad de rehabilitación, el derecho á obtener en concurso escuelas públicas, conforme á la de mayor categoría que hubiesen desempeñado en propiedad antes de pasar á su destino.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de enero de 1907.—*Gimeno.*—Sr. Subsecretario de este Ministerio.»

—

20 de enero próximo pasado. (*Gaceta* del 29.)—Real orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

«Ilmo Sr.: De conformidad con lo informado por el Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que en el nombramiento de las Secretarías de las Juntas municipales de primera enseñanza, exista ó no Delegación Regia, se esté á lo dispuesto en el Real decreto de 12 de junio de 1906.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde

á V. I. muchos años. Madrid 20 de enero de 1907.—*Gimeno.*—Sr. Subsecretario de este Ministerio.»

—

23 de enero próximo pasado. (*Gaceta* del 29)—Real orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

«Ilmo. Sr.: De acuerdo con el informe emitido por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y oído el Consejo en pleno de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto declarar que, con arreglo á la ley de Instrucción pública y demás disposiciones complementarias de la misma, no cabe el ejercicio de la gracia de indulto de las penas impuestas en virtud de expedientes gubernativos, gracia reservada tan sólo para los casos que las leyes taxativamente determinan, y entre los cuales no están comprendidas las correcciones disciplinarias impuestas al profesorado público, cualquiera que sea su categoría.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de enero de 1907.—*Gimeno.*—Sr. Subsecretario de este Ministerio.»

—

24 de enero próximo pasado. (*Gaceta* del 29.)—Real orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

«Ilmo. Sr.: Para cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 16 de los corrientes, inserto en la *Gaceta* del 17, dictado para ejecución de lo que se preceptúa en la vigente ley de Presupuestos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien ordenar lo siguiente:

1.° El sueldo de los maestros y el material de las 222 escuelas públicas de Instrucción primaria serán abonados directamente por el Estado, con cargo único á su presupuesto, y el local y la instalación completa de las mismas, así como la casa-habitación de los maestros, se pagarán por los Ayuntamientos con carácter voluntario.

2.° A estos efectos, y para la oportuna distribución de las mismas, que se hará con arreglo á lo que se dispone en el art. 2.° del citado Real decreto, y teniendo en cuenta que estas escuelas, creadas con carácter extraordinario y en beneficio único de la cultura general de la nación, no podrán computarse nunca por las de carácter obligatorio que corresponde sostener á los Ayuntamientos, con arreglo á las disposiciones vigentes, se hace un llamamiento á estas Corporaciones municipales á fin de que en el plazo máximo de veinte días, desde la publicación de esta Real orden en la *Gaceta*, puedan solicitarlas por conducto de las respectivas Juntas provinciales, expresando claramente su petición, con las razones en que la fundan, y haciendo constar por medio de certificación el compromiso voluntario que contraen de facilitar, cuando menos en un plazo mínimo de cinco años, el local capaz y suficiente para la escuela, el menaje y material de su instalación y la casa-habitación para el maestro.

3.° Las Juntas provinciales informarán estas peticiones en el plazo máximo de quince días, y las remitirán á los Rectorados correspondientes.

4.° Los Rectorados las examinarán é informarán también, oyendo al Consejo universitario en el plazo más breve posible, cuidando de enviarlas á este Ministerio ordenadas y clasificadas antes de finalizar el próximo mes de marzo.

5.° Una vez recibidas en este Ministerio, se procederá con toda urgencia á su estudio, é inmediatamente, con arreglo á lo ordenado, se dispondrá la oportuna distribución, á fin de que pueda verificarse enseguida la convocatoria de las correspondientes oposiciones.

6.° En la convocatoria se expresará que los aspirantes las solicitarán en el plazo de un mes, á contar desde su publicación en la *Gaceta*, mediante instancia dirigida á este Ministerio, acreditando ser español, no hallarse incapacitado para ejercer cargo público, haber cumplido veintiún años y ser maestro elemental. Manifestarán, además, el distrito universitario en que deseen verificar los ejercicios de oposición; entendiéndose que sólo podrán aspirar á las escuelas que correspondan á dicho distrito, y expresarán en la instancia el orden de preferencia de las escuelas que soliciten.

7.° Los ejercicios de oposición á dichas escuelas se verificarán en las capitales de los distritos universitarios á que correspondan las localidades en que aquéllas hayan de establecerse.

8.º El Tribunal para estas oposiciones se compondrá en cada distrito universitario de cinco vocales: un profesor de la Universidad, presidente; un profesor y una profesora de Escuela Normal, y un maestro y una maestra de escuela pública, que lo sean por oposición; todos serán nombrados por este Ministerio, á propuesta de la Junta para el Fomento de la Educación Nacional, y percibirán las dietas de los demás Tribunales de oposición, computándose el exámen de treinta ejercicios escritos por cada Sección.

9.º Los ejercicios serán escritos, y consistirán:

Primero. En una redacción sobre un tema de Pedagogía, que servirá además para precisar el dominio del idioma y ortografía y carácter de la letra.

Segundo. En la resolución de un problema de Aritmética y otro de Geometría.

Tercero. En la contestación á dos preguntas de cada uno de los siguientes grupos: Doctrina cristiana y nociones de Historia sagrada; Lengua castellana, Geografía, Historia de España, Ciencias físicas, químicas y naturales, Fisiología é Higiene.

Para las maestras habrá además un ejercicio de Labores, fijado por el Tribunal, entre las de inmediata aplicación á la escuela primaria, prescindiendo de toda labor de puro adorno y de carácter profesional.

10. El Tribunal procurará que los ejercicios se verifiquen en días consecutivos, atendiendo al preferente interés de los opositores. Todos los ejercicios serán públicos.

11. Los Tribunales fijarán el día en que han de verificarse los ejercicios, y citarán á los opositores con quince días de anticipación en la *Gaceta* y en los *Boletines oficiales* de las provincias respectivas. Redactarán veinte temas para el primer ejercicio, otros veinte para el segundo y diez para cada uno de los grupos del tercero Al comenzar cada ejercicio se leerá á los opositores los temas correspondientes al mismo, y acto continuo se sortearán los que hayan de servir para el ejercicio, que comenzará inmediatamente. Cada ejercicio durará cuatro horas. Lo verificarán á la vez todos los opositores, incomunicados entre sí, sin libros ni otro auxilio, y siempre ante tres vocales, por lo menos, del Tribunal. Este entregará á los opositores el papel en que hayan de escribir, con la rúbrica del secretario en todos los folios. Cada opositor los rubricará igualmente.

12. El Tribunal examinará con la mayor urgencia los trabajos escritos y procederá en votación pública, y por tres votos al menos, á calificar á los opositores por orden de mérito.

13. Los trabajos escritos quedarán á disposición del público durante un mes en el Rectorado de la Universidad, y luego en la Junta para el Fomento de la Educación Nacional, adonde serán remitidos, adjudicándoles aquellas escuelas que en sus instancias hayan dicho preferir, y remitiendo las propuestas para los oportunos nombramientos.

14. En todo lo que se refiere á recusaciones, protestas y demás extremos no determinados en esta Real orden, regirá lo dispuesto en el reglamento vigente de oposiciones á escuelas.

15. Los Tribunales elevarán su informe y resolución á la Junta para el Fomento de la Educación Nacional, con cuyo organismo comunicarán aquéllos en cuanto les fuere preciso.

16. El Ministerio comunicará al Museo Pedagógico Nacional la lista de los maestros nombrados para los efectos del curso intensivo á que están obligados á asistir en dicho Centro cuando éste les cite por virtud del art. 4.º del Real decreto de 16 del corriente, dictado para la ejecución de la vigente ley de Presupuestos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos Dios guarde á V. I. muchos años Madrid 24 de enero de 1907.—*Gimeno.*—Sr. Subsecretario de este Ministerio.»

—

**Universidad literaria de Barcelona.**—En cumplimiento de lo establecido en el art. 26 del reglamento de provisión de escuelas de 14 de septiembre de 1902 y el Real decreto de 13 de noviembre de 1903, se anuncian á **oposición** las siguientes plazas de maestros, maestras y auxiliares de las escuelas públicas de niños, de niñas y de párvulos, vacantes en este distrito universitario, dotadas con menos de 2 000 pesetas, que deben proveerse por este medio en es-

ta ciudad y en Baleares, conforme á las vigentes disposiciones.

## Escuelas de niños

*Plazas en las superiores.*—La auxiliaría de la escuela superior de niños de Reus, con 1.375 pesetas, y la auxiliaría de la graduada de Gerona, con 1.100.—*Plazas en las elementales.*—PROVINCIA DE LAS BALEARES: **Alayor y Muro**, con 1.000—PROVINCIA DE BARCELONA: Calaf, La Roca, Oristá y Suria, con 825.—PROVINCIA DE GERONA: Rosas, con 1.100; Bagur y Hostalrich, con 825.—PROVINCIA DE LÉRIDA: Aytona, Bellvís y Cerviá, con 825—PROVINCIA DE TARRAGONA: Batea y Reus (auxiliaría) con 1.100; Ascó, García, Pinell, Porrera, Rasquera y Villalba, con 825.

## Escuelas de niñas

*Plazas en las superiores.*—La auxiliaría de la escuela graduada de niñas anexa á la Normal de Maestras de Barcelona, con 1.650 pesetas.—*Plazas en las elementales.* PROVINCIA DE LAS BALEARES: **Caimari, Establiments y Santa María,** con 825.—PROVINCIA DE BARCELONA: Calaf, Ripollet, Santa María de Oló y Vilori, con 825.—PROVINCIA DE GERONA: Llagostera y Torroella de Montgrí, con 1.100; Massanet de Cabrenys y San Juan de las Abadesas, con 825.—PROVINCIA DE LÉRIDA: Arbeca y Castellserá, con 825.—PROVINCIA DE TARRAGONA: Batea, Tivisa y Ulldecona, con 1.100; Secinta, con 825.

## Escuelas de párvulos

PROVINCIA DE BARCELONA: Badalona (auxiliaría), con 825 pesetas.—PROVINCIA DE LÉRIDA: Alcarraz, Granadella y Seo de Urgel, con 825.—PROVINCIA DE TARRAGONA: Batea, con 1.100; y Santa Coloma de Queralt, con 825.

Las oposiciones á escuelas y auxiliarías de las provincias de Barcelona, Gerona, Lérida y Tarragona se verificarán en esta capital, y las correspondientes á Baleares, en Palma, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 6 de febrero de 1904.

Los maestros y maestras que deseen tomar parte en las oposiciones á las expresadas plazas presentarán sus instancias, exhibiendo la cédula personal corriente, en la Secretaría general de esta Universidad, de once á doce, todos los días laborables, en el plazo de un mes, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, expresando con toda claridad á qué plazas aspiran. En caso de que el solicitante desee actuar en los dos puntos en que las oposiciones se han de verificar, presentará dos expedientes, uno para las de esta ciudad y otro para las que tendrán lugar en Baleares.

No serán admitidas las instancias que se presenten ó reciban pasado el último día y hora señalados.

Teniendo en cuenta lo establecido en el Real decreto de 31 de junio de 1904, una vez ingresada la instancia en el Registro no podrá retirarse, y el que fuere nombrado deberá aceptar el cargo que le corresponda.

CONDICIONES PARA SER ADMITIDO EN LOS EJERCICIOS.—1.ª Ser español y haber cumplido veintiún años de edad, á excepción de los que al publicarse el reglamento de 27 de julio de 1900 estuvieren aprobados en el exámen de reválida, cuyas circunstancias acreditarán en forma legal por medio de certificaciones.

2.ª No hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos, justificación que deberá hacerse con el certificado del Registro de penados y rebeldes del Ministerio de Gracia y Justicia.

3.ª Tener el título que exige la legislación vigente para el desempeño de la vacante á que aspire, ó el certificado de aprobación de reválida; entendiéndose que, conforme establece el apartado *D.* núm. 1.º, del art. 5.º del reglamento de oposiciones de 11 de agosto de 1901, no podrán tomar posesión de ella sin la presentación del título académico referido.

OBSERVACIONES.—Si el aspirante estuviere en el ejercicio activo de la enseñanza pública, deberá presentar en su instancia únicamente hoja de servicios certificada en forma legal por el jefe de la Sección de Instrucción pública y Bellas Artes de la provincia en que sirva.

La edad habrá de acreditarse por la partida de bautismo si el nacimiento tuvo lugar antes de la ley de 18 de julio de 1870, y si es posterior, con el certificado del acta del nacimiento del Registro civil. Ambos documentos deberán ser legalizados en los casos

que exijan las disposiciones vigentes A falta de estos certificados se probará de conformidad con los artículos 115, 116 y 117 del Código civil.

Conforme establece el art. 23 del Real decreto de 27 de julio de 1900, para tomar parte en las oposiciones á escuelas y auxiliarías de más de 825 pesetas, será requisito indispensable el título superior. Sin embargo, cuando las vacantes sean de plazas elementales, podrán optar á ellas los maestros y maestras que ostenten título elemental obtenido según el régimen anterior al Real decreto de 23 de septiembre de 1898.

El título de maestro elemental obtenido conforme á este último Real decreto no da aptitud á verificar oposiciones á ninguna clase de escuelas.

Los documentos habrán de ser presentados forzosamente antes que den comienzo los ejercicios.

Los maestros y maestras que no hayan prestado servicios en la enseñanza pública harán constar en la solicitud que no tienen defecto físico, y en caso de tenerlo acompañarán copia de la orden por la que les haya sido dispensado.

Barcelona 30 de enero de 1907.—El rector, *Joaquín Bonet*

(*Gaceta de Madrid* del 6 del actual.)

## SECCIÓN DE NOTICIAS

### De la Provincia

Interesamos una vez más á los Sres. Asociados se sirvan remitir contestado aunque sea negativamente el Cuestionario referente á la creación de una Sección de Socorros, á fin de implantarla sobre bases seguras, y á la mayor brevedad.

Tocante á su funcionamiento nos parece que está ya asegurado, pues día 14 se habían recibido 111 contestaciones favorables y sólo 2 negativas.

Debemos hacer constar que la Junta Directiva de la A. P. no tiene el más mínimo interés ni en fomentar ni en combatir el proyecto en cuestión, sino que procederá en consonancia con los deseos de la mayoría de los asociados.

—

Víctima de aguda enfermedad, ha bajado al sepulcro, el día 8 del corriente, á la edad de setenta y seis años, D. Melitón Segura Atienza, Maestro de las escuelas públicas de Petra.

Contaba el finado más de cuarenta y siete años de servicios en propiedad ejercidos en las escuelas de «Las Mesas» obtenida por concurso; de Alfambra, obtenida por oposición; de Rubielos de Mora, por permuta; de Cella, por traslado; y por último de Petra, en virtud de ascenso. Ha servido esta última escuela desde 31 de octubre de 1890.

Católico ferviente, de caracter afable y bondadoso, se captó en todas partes las simpatías de sus alumnos y familias y su muerte, que ha sido la del justo, ha puesto bien patente lo que se le quería en esta localidad, acompañando su cadáver al cementerio todos los niños de la población y nutrida representación de todas las clases sociales y asistiendo á los funerales celebrados en sufragio de su alma un gentío extraordinario.

Descanse en paz el honradísimo compañero y reciba su afligida familia nuestro pésame.

*R.*

—

Se ha abierto el pago de la mensualidad de enero á los Maestros de Mallorca.

—

La A. P. de M. ha hecho entrega del socorro reglamentario á los Herederos de D. Melitón Segura, Maestro que fué de Petra. (Q. S. G. H.)

—

La *Gaceta* del 10 del corriente publica las propuestas del Rectorado de Barcelona correspondientes al Concurso de traslado anunciado en noviembre último.

Según ella, se propone para la escuela de niños de Alaró, con 1.100 ptas. á D Sebástián Munar Fullana, maestro de Santañy con 34 años, 2 meses, 4 días de servicio; para la de Balaguer, D. Antonio Miralles Ticó, de Sóller, con 24-8-10 y para Caserra con 825 ptas. á D. Arsenio Raventós

Romeu, de San Cristóbal, con 3 9-24 Quedan vacantes, por falta de aspirantes las escuelas de 1.100, Alayor y *Musa* creemos que será Muro, ya anunciadas por oposición. Quedan también desiertas las de 825 pesetas, de San Cristóbal y San Luís, que, de cumplirse la legislación del novísimo sistema, deben darse también por oposición.

De las escuelas de niñas, quedan sin adjudicar por falta de aspirantes, una de Mahón con 1.375 ptas. y las de 825 ptas. de Ferrerías, Santa Eulalia de Ibiza y Son Servera, y se propone para la escuela de Consell á D.ª Magdalena Oliver y Sabrafín, de Lloseta, con 26 años, 2 meses, 12 días de servicio; para Santa María, á D.ª Margarita Coll y Bordoy, de María, con 8-7-2.

El crecidísimo número de plazas que quedan sin proveer encierra para los gobernantes una interesante lección, que en otro país que no fuera España preocuparía la atención pública. Aquí pasará desapercibida y la escuela oficial continuará en progresiva y entendemos que irremediable decadencia.

—

Con la exactitud á que nos tiene acostumbrados su empresa, hemos recibido el cuaderno número 35 de la edición de lujo de *El Consultor de los Bordados*, popular Revista ilustrada y especial para señoras y centros de enseñanza.

Se acompaña en dicho cuaderno una gran lámina iluminada con dos preciosos ramos para pintar ó bordar en sedas y dos grupos de frutas, para mantelerías perfectamente interpretados.

Esta publicación se distingue de todas sus similares por la originalidad de sus modernos y artísticos dibujos para toda clase de bordados en blanco y color y demás labores de uso y ornato debiendo ser justamente considerada como la primera en su clase.

Su precio es tan económico que no guarda proporción con su importancia requisito que la hace más simpática y de aceptación general de peritos y profanos.

La Administración de Barcelona, calle del Pino, 16, remite catálogos gratis á los que los solicitan.

—


## ACADEMIA DE PREPARACIÓN
### PARA MAESTROS Y MAESTRAS
DE PRIMERA ENSEÑANZA

Preparación para asignaturas y reválida del grado elemental.

Asignaturas y reválida del grado superior en Barcelona.

Se dan conferencias de preparación para oposiciones á escuelas de niños y niñas.

Para informes dirigirse á D. Miguel Porcel, Regente de la Escuela práctica—calle de la Cofradía; y á D. Bartolomé Terradas, profesor de la 2.ª escuela de Palma—calle de Moyá.

## Un libro de lectura por excelencia

*Colección de Trozos literarios y poéticos,* recopilados por D. Enrique Sánchez y Rueda.

**¡Seiscientas ocho páginas por una pta.!**

Sabemos que los Maestros desgraciadamente en esta nuestra querida Patria, están muy olvidados y que más olvidadas suelen estar aún sus pagas.

Conocemos obras de la índole de la que se anuncia que no están al alcance de las fortunas de muchos Profesores de Escuela de provincias, como tampoco las pueden adquirir por idéntica razón los alumnos de esas Escuelas.

Y estas obras apesar de su *precio,* no tienen la novedad que se requiere hoy día, pues suelen ser Trozos anticuados ya, y hoy hay que reconocer que no se escribe como antes. Nuestra Colección reune á un precio ínfimo, lo más ínfimo posible: UNA PESETA, una novedad grande, puesto que señala trozos no elegidos por nadie, y aunque anota algunos, de nuestros escritores de la Edad de Oro, se extiende principalmente en los de Escritores contemporáneos, en cuya manera de escribir debe fijarse hoy la juventud.

Esta obra, adoptada como libro de lectura en todas las Escuelas, solo vale: UNA PESETA —Seis reales, encuadernada.

**De venta en todas las librerías de Madrid y provincias.**


*Tip. de B. Rotger*